NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2005/SR.8
27 de marzo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

57º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA OCTAVA SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 2 de agosto de 2005, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. KARTASHKIN

más tarde: Sr. BOSSUYT (Vicepresidente)

más tarde: Sr. KARTASHKIN (Presidente)

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA
(*continuación*)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas de la Comisión se refundirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.05-15098 (EXT.)

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA (tema 3 del programa) (*continuación*) (E/CN.4/Sub.2/2005/6, 7, 8 y Corr.1 y Add.1, 9, 12 a 15 y 42; E/CN.4/Sub.2/2005/NGO/6, 9, 12, 16, 19, 24 y 25; E/CN.4/Sub.2/2004/6)

1. El **PRESIDENTE** expresa su condolencia al Reino de Arabia Saudita por el fallecimiento del Rey Fahd bin Abdul Aziz.

2. La **Sra. McCONNELL** (Interfaith International) dice que la Constitución de Sri Lanka de 1948 prohibía taxativamente la aprobación de leyes que discriminasen a cualquier comunidad y que se habían dado solemnes garantías de que la mayoría étnica no aprovecharía su superioridad numérica para discriminar a los tamiles. Sin embargo, en 1972, la mayoría dominante Sinhala reescribió la Constitución para asegurar el papel dominante del budismo, eliminando las salvaguardias constitucionales contra la discriminación. Las normativas dictadas por la vía urgente se han convertido en lo habitual, y la Ley de prevención del terrorismo (disposiciones temporales), que adquirió carácter definitivo en 1982, otorga a la policía amplias facultades para detener a los tamiles y encarcelarlos sin cargos por un período que puede llegar a 18 meses. Las fuerzas de seguridad tienen así libertad para torturar, violar y asesinar. Las confesiones obtenidas bajo torturas se admiten como prueba.

3. Está perfectamente acreditada la parcialidad del sistema judicial, no sólo por el Comité de Derechos Humanos y por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de la Comisión. Los responsables del asesinato en masa de 25 jóvenes reclusos en Bindunuwewa en octubre de 2000, por ejemplo, han sido absueltos por el Tribunal Supremo. Ningún miembro del personal de seguridad involucrado en las tres masacres que tuvieron lugar en los años noventa ha sido enjuiciado. Los soldados acusados por el asesinato de 35 civiles tamiles han sido absueltos, tras haber solicitado y logrado que su juicio se trasladase a Colombo, donde los testigos no se sentían seguros y fueron intimidados. No se han realizado progresos en el caso del asesinato del Sr. Kumar Ponnambalam, pese a las numerosas pruebas que incriminaban a los presuntos autores. No se llevó a cabo una investigación propiamente dicha ni se impuso castigo alguno a los responsables del asesinato de muchos defensores de los derechos humanos y periodistas.

4. En Trincomalee se erigió ilegalmente una estatua de Buda, no como objeto de culto, sino para provocar tensiones entre las comunidades locales. El Tribunal de Distrito ordenó su traslado, pero la decisión fue revocada por el Tribunal Supremo. La discriminación contra los tamiles también quedó patente cuando el Tribunal Supremo ordenó la suspensión de cuatro disposiciones fundamentales de la estructura de gestión operacional posterior al tsunami, que fue recientemente concertada. Las víctimas tamiles del tsunami siguen esperando ayuda. En dos tercios del noreste de la isla, la policía del Ealam Tamil, fundada en 1990, y el sistema judicial del Ealam Tamil, que empezó a funcionar en 1993, son eficaces y han sido bien acogidos por la población de la zona. Hay 120 abogados y 26 jueces, todos ellos licenciados por la Facultad de Derecho del Ealam Tamil.

5. La oradora pide a la Subcomisión que preste la debida atención a la falta de recursos eficaces en el sistema judicial de Sri Lanka y a las violaciones sistemáticas de los derechos

humanos cometidas por las fuerzas armadas de ese país. Se corre peligro de guerra si la situación sigue empeorando.

6. La **Sra. SHAWL** (Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes) dice que, cuando un Estado es indiferente a las violaciones de derechos humanos, un requisito previo para que se respete la justicia es que la comunidad internacional lleve a cabo con prontitud un examen tanto de la violación como la reacción del Estado. Ese examen es especialmente conveniente cuando se producen violaciones graves sistemáticamente. El documento de trabajo de la Sra. Hampson sobre la incorporación en la legislación interna del derecho a un recurso efectivo (E/CN.4/Sub.2/2005/15) es admirable, pero no hace ninguna referencia a un examen internacional de las violaciones de los derechos de las personas que viven en una situación de ocupación y ni a la falta de cualquier tipo de recurso. Un ejemplo es el de Jammu y Cachemira, donde las fuerzas de ocupación de la India comenten violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos. No existen recursos y la cuestión que cabe plantearse es cómo velar por que la Potencia ocupante observe las disposiciones del derecho internacional, especialmente cuando esa Potencia hace oídos sordos a los llamamientos que se le dirigen para que se ponga fin a esas violaciones.

7. Como ya ha oído la Subcomisión muchas veces, unas 90.000 personas de Cachemira han sido asesinadas desde 1989 y miles se encuentran actualmente encarceladas con falsas acusaciones de militancia. Unas 10.000 mujeres han sido víctimas de violaciones individuales o colectivas a manos de las fuerzas de seguridad. No se reconoce la libertad de circulación ni la libertad de expresión. Las ONG de derechos humanos más importantes han acreditado la grave situación existente en lo tocante a los derechos humanos y han exhortado en vano al Gobierno de la India a que ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y a que otorgue una reparación a las víctimas. El Gobierno ni siquiera se ha molestado en comprobar la veracidad de los informes de las ONG. Recientemente no llevó a cabo ninguna investigación del incidente en el que un joven inocente resultó muerto por ser sospechoso de militancia. La Sra. Hampson ha propuesto que se redacte un documento de trabajo sobre la jurisprudencia de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en lo que se refiere al derecho a un recurso. En ese documento debería incluirse un estudio de la institución del recurso en situaciones de ocupación.

8. La **Sra. SHAUMIAN** (Instituto Internacional pro Paz) dice que la administración de justicia requiere no solamente tener un ordenamiento jurídico bien estructurado, sino también inculcar una serie de actitudes para lograr que en la aplicación de la ley no medie ningún tipo de prejuicio. Sin embargo, incluso en las democracias más desarrolladas, especialmente en las sociedades donde la estratificación basada en la raza, la religión o la etnia se ha consolidado con los siglos, las actitudes de los que aplican la ley a veces niegan el principio de igualdad y de justo tratamiento. Mucho depende del entorno familiar y de la educación. Los niños, si crecen en una familia donde se discrimina a las mujeres y se las trata como seres inferiores o donde la casta y la religión determinan quién puede entrar o no en una vivienda, crecerán con prejuicios innatos que ningún tipo de educación puede eliminar completamente. El problema también estriba en enseñanzas en que predominan los dogmas religiosos que denigran la fe de otras personas y dan por supuesto que el hombre es superior a la mujer. Estas actitudes apoyan leyes discriminatorias que han dado lugar a que las mujeres sean tratadas como ciudadanas de segunda clase y víctimas de males como los "homicidios en nombre del honor". En muchas sociedades, se niega a la mujer el derecho a conducir, a escoger a su esposo o a participar en procesos

políticos. En esas circunstancias, es imposible de hacer efectiva la igualdad de trato. A sectores enteros de la sociedad se les niegan los derechos democráticos y humanos básicos.

9. El trato discriminatorio también influye en el bienestar de la comunidad mundial. La campaña contra el terrorismo internacional ha comenzado a desencadenar fuerzas que propician una abierta discriminación, incluso en Estados que se enorgullecen de su sistema judicial y de su equidad. El establecimiento de perfiles raciales es una práctica que se ha extendido, con el resultado de que a nacionales de varios países se les dispensa un tratamiento discriminatorio debido a su religión, apariencia o color. En otras palabras, la democracia por sí sola no puede garantizar la adecuada administración de justicia ni el respeto de la legalidad; únicamente se puede lograr esto si los seres humanos se desprenden de sus prejuicios innatos. Entretanto, algunos grupos manifiestan un resentimiento por la discriminación, sentida o real. Es hora de establecer los motivos de que, incluso en los países democráticos, las comunidades están empezando a sentir animosidad mutua, permitiendo así que ganen influencia ideologías que afirman que la democracia no es un sistema natural. Si no se garantiza la igualdad universal en un sistema democrático, cobrarán protagonismo las ideologías que pretenden organizar los asuntos humanos en un marco de leyes de inspiración divina. Toda vez que la interpretación de esas leyes correspondería a determinadas personas, cualquier retroceso de la democracia daría mayores oportunidades a los religiosos fanáticos para que pudiesen predicar su evangelio de odio y violencia. La campaña para democratizar a la comunidad mundial no debe verse coartada por el prejuicio, que segregaría aún más las comunidades y conduciría a la violencia. Al mismo tiempo, las escuelas deberían desde los primeros años, erradicar las actitudes que fomentan los prejuicios y las prácticas discriminatorias.

10. La **Sra. KHAN** (Congreso Islámico Mundial) dice que el tema 3 del programa constituye el centro mismo del sistema de derechos humanos, que se basa en unos sistemas de administración de justicia, dignos de crédito, en el respeto de la legalidad y en la verdadera democracia. Esos tres principios se violan manifiestamente en el territorio de Jammu y Cachemira ocupado por la India. La dominación extranjera, administrada por más de 700.000 funcionarios de seguridad de la India, ha dejado tras de sí un cuadro de violaciones manifiestas de los derechos humanos. Los parientes de las personas desaparecidas, torturadas, violadas, encarceladas, mutiladas o asesinadas se ven hostigados por los funcionarios públicos para que no puedan acceder a los tribunales. Se detiene a las personas por motivos arbitrarios, se prolongan los enjuiciamientos y las fuerzas de ocupación siguen sin responder de sus crímenes ni ser castigadas por ellos. La mayoría de los detenidos desaparecen mientras están custodiados por las fuerzas de seguridad. Se encarcela o se mata a inocentes. Los campamentos y los centros de detención están llenos de jóvenes cuyo único delito ha sido el pedir el derecho a la libre determinación. La primacía de las instituciones civiles es esencial en todo estado de derecho, pero en Jammu y Cachemira ese principio se ve desvirtuado por la presencia de un gran contingente militar de la India. Año tras año se informa a la Subcomisión de esa situación, pero desgraciadamente la Subcomisión no presta atención. La oradora insta a la Comisión a que reaccione ante un informe publicado por Amnistía Internacional en mayo de 2005 sobre los efectos de la Ley de las Fuerzas Armadas (Facultades Especiales) de 1958. La Ley ha facilitado la Comisión de graves abusos de los derechos humanos al otorgar vastas facultades a las fuerzas armadas en Jammu y Cachemira y en amplias zonas del noreste de la India. La Ley vulnera disposiciones intangibles del derecho internacional relativo a los derechos humanos, consagradas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que la India es Parte desde 1979.

La Ley permite a las fuerzas de seguridad actuar sin mandamiento judicial y disparar a matar. La Ley alienta la impunidad porque no se puede ejercer ninguna acción judicial contra los miembros de las fuerzas armadas por actividades previstas en la ley. También contribuye a que haya gran número de muertes de personas detenidas en dependencias policiales, de torturas, de violaciones, de muertes extrajudiciales y de desapariciones. En el informe se citan tres acusaciones concretas de violencia sexual cometida por las fuerzas de seguridad y se añade que ya se han recibido docenas de denuncias de torturas y malos tratos. Su organización insta al Gobierno de la India a que derogue esa Ley y ponga a disposición de la justicia a todos los autores de violaciones de derechos humanos. También pide a la Subcomisión que exhorte a ese Gobierno a que ponga fin a su ocupación y reconozca a Cachemira su derecho a la libre determinación.

11. El **Sr. MALEZER** (Foundation for Aboriginal and Islander Research Action) dice que la Subcomisión debería conservar su importante función en el propuesto Consejo de Derechos Humanos. Los pueblos del mundo, en particular los indígenas, necesitan constantes garantías de que toda violación de los derechos humanos se examinará de manera objetiva y con arreglo al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. Los pueblos indígenas, son víctimas de injusticias, no solamente en los Estados represivos, sino también en países occidentales, entre ellos los Estados Unidos, el Canadá, Australia, Nueva Zelandia, Suecia, Noruega y Finlandia. En muchos casos, los indígenas han sido colonizados sin que se tuviesen en cuenta sus derechos humanos. Algunos de los Estados coloniales se fundaron claramente en tratados internacionales concertados con los pueblos indígenas; sin embargo siempre los incumplieron, optando por considerarlos como derecho nacional. A ese respecto, elogia el informe provisional preparado por el Relator Especial encargado de llevar a cabo un estudio pormenorizado de la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2005/8).

12. En el párrafo 40 del informe se afirma correctamente que es preciso un nuevo espíritu de determinación: los Estados siguen sin asumir verdaderamente las responsabilidades contraídas en virtud de sus compromisos internacionales de derechos humanos, eludiendo así su obligación de solventar las violaciones manifiestas en las esferas de la justicia, la discriminación, la opresión social y económica y el control político tiránico del que son víctimas los pueblos indígenas. El orador destaca también la afirmación que se hace en el párrafo 44 en el sentido de que la ratificación por sí sola no garantiza que el Estado cumpla los compromisos contraídos en materia de derechos humanos y expresa su apoyo a las propuestas formuladas en los párrafos 45 y 46. Sería muy útil para el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas trabajar con los grupos de trabajo de la Subcomisión. El Relator Especial debería incluir en su actual examen de la reforma constitucional un estudio de las trabas que impiden que los Estados ratifiquen y apliquen los tratados de derechos humanos, y debería desarrollar ese aspecto de su informe en colaboración con el Sr. Decaux.

13. La Fundación ha recibido recientemente información sobre el alcance del examen de los derechos humanos de los pueblos indígenas realizado por los órganos creados en virtud de tratados. La lista de conclusiones tiene más de 40 páginas y abarca 57 países. Por ejemplo, se han formulado 11 conclusiones y decisiones sobre la situación de los pueblos indígenas en Australia, seis sobre el Brasil, 11 sobre el Canadá y 12 sobre Suecia. No se puede llegar a ninguna conclusión definitiva, pero la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas suscita claramente amplia preocupación. Algunas conclusiones son positivas, pero la

mayoría son críticas. Los Estados siguen dejando de lado las cuestiones principales relacionadas con la libre determinación, los derechos sobre las tierras, el desarrollo económico y la identidad cultural. La propuesta de reforma del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas no ofrece ninguna solución para las violaciones de derechos humanos de las que son víctimas los pueblos indígenas. El propuesto Consejo de Derechos Humanos podría exacerbar las violaciones de los derechos humanos por cuanto llevaría a cabo un examen entre iguales. Sin embargo, los pueblos indígenas no son dependientes de los Estados. Son dueños de sus propios territorios, tienen derecho al desarrollo, tienen sus propios valores e ideologías y conservan sus propios sistemas jurídicos y de gobierno y su propio orden social. Ninguna reforma debería pasar esto por alto.

14. La **Sra. PARKER** (Desarrollo Educativo Internacional) elogia al Sr. Decaux por su excelente y constante labor de formulación de principios sobre la jurisdicción y el funcionamiento de los tribunales militares, principios que se enuncian en el documento E/CN.4/Sub.2/2005/9. Observa con consternación que la única abstención habida en la Comisión sobre la petición de que el Relator Especial prosiga su labor fue la de los Estados Unidos de América, cuyas prácticas al respecto han sido ampliamente condenadas. El Relator Especial debería ampliar sus principios a la ley marcial, cuya legitimidad, aunque esa ley está en vigor desde hace muchos años en algunos Estados, no se ha cuestionado de manera eficaz. Los principios enunciados por el Relator Especial podrían definir las rarísimas circunstancias en que podría ser legítimo recurrir a la ley marcial. Sin unos principios claros, los Estados podrían tener la tentación de recurrir al uso de la fuerza militar para reprimir los alzamientos civiles.

15. La oradora encomia el informe provisional de la Sra. Zerrougui, Relatora Especial encargada de llevar a cabo un examen pormenorizado de la discriminación en el sistema de justicia penal (E/CN.4/Sub.2/2005/7). A menudo se han rechazado los esfuerzos de la sociedad civil para denunciar las prácticas discriminatorias debido a la falta de legitimación jurídica; la oradora espera que la Relatora Especial examine esa cuestión en su informe definitivo. El fenómeno es tanto más manifiesto cuanto que los Estados inscriben a fuerzas combatientes en una lista de "terroristas". Los tribunales, especialmente en los Estados Unidos, han convenido en que la inclusión de grupos como los Tigres de Liberación del Ealam Tamil (LTTE) o el Partido de los Trabajadores Curdos (PKK) en la lista de terroristas estaba políticamente motivada y no se ajustaba al derecho humanitario, pero también han sostenido unánimemente que aquellos grupos carecen de legitimación para impugnar dicha inclusión. Esta situación es inaceptable. Intentar recurrir contra esas decisiones cuesta cientos de miles de dólares, y las causas pueden prolongarse durante 10 años o más. Su organización lleva litigando siete años por la vulneración del derecho humanitario y de las normas de derechos humanos entrañada por las medidas antiterroristas adoptadas mucho antes de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos. Cuando se ganaba una batalla jurídica, se adoptaban más medidas. Los tribunales de los Estados Unidos no reconocían que el país está vinculado por normas jurídicas internacionales, especialmente las Convenciones de Ginebra. Su organización también celebra el documento de trabajo preparado por el Sr. Salama y la Sra. Hampson sobre la relación entre los derechos humanos y el derecho humanitario, y espera que continúe ese estudio.

16. Por último, en respuesta a la declaración formulada en ejercicio del derecho de respuesta por el representante de Sri Lanka sobre el socorro posterior al *tsunami*, afirma que la cuestión está directamente relacionada con el principio de legalidad y la democracia, por cuanto el acuerdo sobre las actividades posteriores al *tsunami* concertado por el Gobierno de Sri Lanka y

los Tigres de Liberación de Ealam Tamil fue en gran parte anulado por el Tribunal Supremo de Sri Lanka. El representante de Sri Lanka tiene razón al afirmar que algunas disposiciones del acuerdo han sobrevivido al fallo, pero las más importantes para el socorro en las zonas tamiles no han sobrevivido. Debería alertarse a la comunidad internacional de que Sri Lanka, por medio de sus tribunales, ha negado de hecho al pueblo tamil un socorro fundamental para la situación creada por el *tsunami*.

17. El **Sr. INLANDER** (United Nations Watch), en nombre también de Associated Country Women of the World, el representante europeo del Christian Science Committee on Publication, CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, el Comité de Servicios Africanos, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, el Council for a Community of Democracies, Derechos y Democracia, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Freedom House, Hope for Africa International, la International Volunteers Organization for Women, Education and Development, Ocho de marzo para la promoción de mujeres y jóvenes, Tarumitra, la Thai Catholic Commission on Migration, la Unión Mundial de Organizaciones de Mujeres Católicas, y VIVAT International, dice que un gobierno que niega a su pueblo la democracia también le niega el desarrollo. En los últimos cinco años, Zimbabwe ha pasado de una situación de prosperidad a la de desastre económico y social. El orador considera que la Subcomisión tiene motivos justificados para considerar la situación en ese país con arreglo a la resolución 2005/53 de la Comisión de Derechos Humanos, tanto porque la Comisión no examinó la situación de Zimbabwe en su anterior período de sesiones, por primera vez en varios años, cuanto porque las violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos en el país constituyen una crisis humanitaria urgente.

18. La expropiación de 10 millones de áreas de tierra, principalmente propiedad de agricultores blancos, ha ocasionado la hambruna y la ruina económica de Zimbabwe. La economía se ha contraído en un 35% y aproximadamente el 80% de la población activa no tiene empleo. Zimbabwe es ahora uno de los principales receptores de ayuda alimentaria.

19. Desde mayo de 2005, la campaña de demolición de tugurios que lleva a cabo el Gobierno, denominada *Muvabatsatsvina*, ("Operación Eliminación de Basura"), ha dejado a 700.000 personas sin hogar y además se cree que otros 2,4 millones de personas se han visto afectadas indirectamente. Las demoliciones son una violación manifiesta del derecho a una vivienda adecuada garantizado por el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que Zimbabwe es signatario. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó en su Observación general Nº 4 de 1991 y en su Observación general Nº 7 de 1997 que los desahucios forzosos son incompatibles con el Pacto y que los gobiernos deben proporcionar una vivienda adecuada alternativa o adoptar disposiciones para el realojamiento antes de ejecutar una orden de desahucio.

20. Los ciudadanos que han buscado asilo en el extranjero pero que han regresado a Zimbabwe han sido con frecuencia víctimas de hostigamiento, de tortura o de ambas cosas. El diario *The Times* de Londres ha informado de casos de tortura mediante descargas eléctricas. El 10 de julio de 2005, el diario *The Observer* informó que un ciudadano de Zimbabwe, Zuka Kalinga, que había sido deportado por el Reino Unido a Zimbabwe, fue interrogado y amenazado por la policía.

21. El examen de la crisis de Zimbabwe no puede esperar hasta el próximo período de sesiones de la Comisión. El orador, exhorta a la Subcomisión a que defienda a las víctimas del Gobierno de Zimbabwe.

22. El **PRESIDENTE** invita a la Relatora Especial sobre la discriminación en el sistema de justicia penal a que presente su informe provisional (E/CN.4/Sub.2/2005/7).

23. La **Sra. ZERROUGUI** (Relatora Especial) presentando su informe provisional, recuerda sus anteriores documentos de trabajo sobre la cuestión (E/CN.4/Sub.2/2001/WG.1/CRP.1, E/CN.4/Sub.2/2002/5 y E/CN.4/Sub.2/2003/3). En el informe provisional se analiza la discriminación institucional y estructural en el procedimiento penal. En particular, la oradora ha intentado determinar las formas indirectas de discriminación que afectan gravemente al disfrute de derechos fundamentales por grupos vulnerables.

24. En la parte II del informe (párrs. 14 a 28) se describen el principio general de igualdad y el alcance de la prohibición de la discriminación, las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional y el cumplimiento de esas obligaciones con arreglo al ordenamiento jurídico interno. Los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos han formulado criterios para determinar los casos de trato desigual que están prohibidos por el derecho internacional, las diferencias de trato que están permitidas por la ley y las medidas necesarias para crear una verdadera igualdad para todos en los ámbitos en los que la igualdad está formalmente garantizada. En realidad, el acceso a la ley y a la justicia es muy desigual.

25. Los grupos estigmatizados y marginados están muy subrepresentados entre los funcionarios de las fuerzas del orden y de la administración de justicia; sobrerrepresentados entre las víctimas de los delitos, y muy sobrerrepresentados entre los delincuentes y los condenados a muerte. Este fenómeno se atribuye a menudo a las desigualdades sociales, pero no siempre se acogen de buen grado las medidas positivas encaminadas a poner remedio a los efectos adversos de la desigualdad social y de las disparidades raciales: los defensores de la política de no tener en cuenta ni el color ni la raza creen que ni el color ni la raza deben desempeñar papel alguno en el sistema de justicia penal. Sin embargo, con frecuencia la propia ley crea las desigualdades debidas a la riqueza, la cultura, las complejidades jurídicas, las desigualdades procesales y las medidas de exclusión. Por ejemplo, la asistencia letrada que se brinda a los acusados sin medios peca a menudo de una calidad dudosa y a veces incluso la prestan personas que no son juristas. Puede ocurrir que se designe a un letrado en una fase avanzada del proceso, y el acusado, de ser condenado, puede verse obligado a pagar las costas y otros gastos legales. Los extranjeros, si son acusados, pueden tropezar con el obstáculo adicional consistente en que el idioma y la cultura no les son familiares: raramente existen recursos para proporcionar el necesario servicio de interpretación o de traducción de los documentos. Así pues, la pobreza, la ignorancia y la estigmatización acarrean una mayor probabilidad de ser objeto de prisión preventiva, de un juicio sin las debidas garantías y de una pena injusta o desproporcionada.

26. En la parte III del informe (párrs. 29 a 58) se examina la discriminación *de jure* e indirecta en el proceso penal. La discriminación *de jure* suele ser obvia, pero hay tres tipos de discriminación indirecta que afectan de manera desproporcionada a los grupos vulnerables: la discriminación contra los no ciudadanos resultante de los controles de inmigración y de la lucha contra el terrorismo; la discriminación contra las minorías nacionales no musulmanas en los países donde rige el derecho islámico, y la discriminación de género consagrada en las leyes

y en los procedimientos. Esta última es un tema que no se trata en el informe provisional. Es evidente que, con independencia del tipo de ordenamiento jurídico vigente, el sistema de justicia penal perpetúa las desigualdades estructurales, los estereotipos y los prejuicios. Las posibles víctimas de discriminación son quienes más sufren las desventajas del sistema, mientras que no pueden disfrutar de sus ventajas. En un sistema inquisitivo, los grupos vulnerables se hallan en situación de desventaja por el secreto de la investigación preliminar, que se lleva a cabo por escrito, así como por el desequilibrio entre las partes en litigio, los procedimientos para obtener las pruebas y la gran discrecionalidad de las facultades de las autoridades judiciales. En el sistema acusatorio propio del *common law*, declararse culpable entraña consecuencias desproporcionadamente adversas en el caso de los grupos vulnerables, por lo que éstos no pueden confiar en que van a ser juzgados por un jurado verdaderamente representativo.

27. En el informe se examina someramente la situación de las víctimas del delito (párrs. 42 a 50). La inobservancia de los derechos de la víctima no influye en modo alguno en el resultado de la causa, y no se puede imponer sanción alguna por ese tipo de quebramiento.

28. En los párrafos 51 a 58 del informe se trata la dimensión estructural de las prácticas discriminatorias de la policía y de otros participantes en el proceso penal. En algunos casos, la brutalidad y la discriminación están institucionalizadas. Los grupos minoritarios están infrarrepresentados entre los agentes de las fuerzas del orden en casi todos los países. El fenómeno del establecimiento de perfiles raciales es evidente en las estadísticas sobre los interrogatorios y las detenciones de miembros de grupos minoritarios en la vía pública y en las barriadas pobres, así como en relación con delitos relacionados con las drogas y la prostitución y con faltas. Esta práctica ha adquirido la condición de norma oficial aplicada por las autoridades públicas en su lucha contra el terrorismo tras los atentados terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos.

29. Los aspectos institucionales de las prácticas discriminatorias de los agentes de policía incluyen las facultades más amplias otorgadas a la policía para luchar contra la delincuencia y mantener el orden público, la insuficiencia de los recursos que se les conceden, la supervisión de sus actividades y la posibilidad o imposibilidad de obtener una reparación efectiva cuando se quebrantan los derechos de los grupos más vulnerables. Los jefes de las policías judiciales, los fiscales y los jueces comparten las creencias estereotipadas de la policía, como lo demuestran los efectos desproporcionados de la imposición de penas mínimas y el encarcelamiento obligatorio en el caso de los indígenas y de los grupos vulnerables. Los delitos en que están involucrados grupos estigmatizados o marginados entrañan penas más severas, y la raza, el color y el lugar de origen del acusado son otros tantos factores que influyen en la imposición de la pena capital.

30. Debido a las restricciones sobre la longitud de los documentos sometidos a la Subcomisión, la oradora no ha abordado determinadas cuestiones, entre ellas la discriminación en las instituciones penitenciarias y la discriminación por motivos de género. Estos temas serán tratados en su informe final, en el que también se formularán recomendaciones y se analizarán las prácticas óptimas basadas en las experiencias nacionales, regionales e internacionales.

31. La **Sra. MOTOC** acoge con satisfacción el informe sobre la discriminación en el sistema de justicia penal, que hace un útil análisis de la situación en distintos sistemas, entre ellos el régimen del *common law* y el derecho islámico. Sin embargo, se examinan únicamente los Estados en los que se respeta el principio de legalidad. Así pues, cabe preguntarse cómo se

propone la Relatora Especial examinar la situación de muchos países en los que el ordenamiento jurídico se encuentra totalmente viciado y la justicia está disponible únicamente para unos pocos privilegiados.

32. La **Sra. WARZAZI** deplora las restricciones en cuanto a la longitud impuestas a un informe de tanta importancia. Éste proporciona información pormenorizada sobre los efectos de la discriminación causados por el sistema de justicia penal, por sus funcionarios y por la propia sociedad por motivos de género, religión, origen y color. Es preocupante ver que se justifican prácticas discriminatorias como parte de la lucha contra el terrorismo.

33. En el informe se indica que las víctimas de los delitos sufren un trauma por la forma en que el sistema de justicia penal trata sus causas (párr. 46), hasta el punto de que son reacias a tratar de conseguir que se les haga justicia. Incumbe a los gobiernos garantizar que las víctimas puedan tener reparación sin miedo a represalias o a estigmatización, puedan confiar en la policía y puedan recibir apoyo financiero y lingüístico necesario.

34. En el párrafo 45 del informe se examina la discriminación de la que son víctimas las mujeres, las minorías y los pobres con arreglo al derecho islámico. Un posible remedio puede consistir en la práctica jurídica del *ijtihad*, o interpretación independiente del derecho basada en los principios inalienables de justicia e igualdad del Islam, que ha contribuido a que en Marruecos entre en vigor un código de familia nuevo más equitativo.

35. La **Sra. HAMPSON** señala que es necesario proceder con cautela al tratar de reparar la subrepresentación de determinados grupos en las fuerzas de policía (véase el párrafo 19 del informe). En Croacia, por ejemplo, algunos miembros de la mayoría de los agentes de policía de la etnia serbia han perdido sus puestos de trabajo, lo cual también podría considerarse como una discriminación.

36. En el informe (párr. 26) se examina la situación del derecho de un acusado que no entiende el idioma del tribunal a obtener gratuitamente los servicios de un intérprete. En un caso en que estaba involucrada Alemania, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió que exigir que un acusado que había sido condenado pagase los honorarios de un intérprete contravenía el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

37. La Relatora Especial observa (párr. 40) que la decisión adoptada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Natchova c. Bulgaria*, que se basaba en pruebas indirectas de discriminación e imponía la carga de la prueba al Gobierno en vez de al querellante. Sin embargo, cabe lamentar que una resolución adoptada posteriormente en el mismo caso por la Gran Sala del Tribunal no fuera tan lejos como la resolución anterior.

38. En el párrafo 49 del informe se examinan los derechos de las víctimas de delitos. A ese respecto, la Relatora Especial podría examinar el asunto *Venables c. el Reino Unido,* en el que entendió el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En esa causa, a los padres de la víctima, el niño James Bulger, se les permitió dirigirse al Tribunal.

39. En el informe (párrs. 51 y siguientes) se distingue entre discriminación directa y discriminación indirecta. Sin embargo, también es importante identificar el racismo institucional que había sido útilmente definido en la investigación del asesinato del estudiante negro Stephen

Lawerence en el Reino Unido y que podría reflejarse en "procesos, actitudes y comportamientos equivalentes a discriminación por prejuicios inconscientes, ignorancia, desconsideración y estereotipos racistas que ponen en situación de desventaja a las personas pertenecientes a minorías étnicas".

40. A veces es difícil determinar si las actitudes negativas de los agentes de policía se deben a la ignorancia, a la insuficiencia de su formación o simplemente a prejuicios (párr. 56 del informe). La Relatora Especial podría considerar el asunto *Nasir Ilhan c. Turquía*, presentado ante la antigua Comisión Europea de Derechos Humanos el 24 de junio de 1993, en el que la Comisión Europea comprobó la existencia de no menos de 14 violaciones del derecho a una investigación efectiva, muchas de las cuales cabía atribuir a parcialidad o prejuicios de la policía.

41. Recientemente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que actualmente celebra su período de sesiones, se interesó por la cuestión de la discriminación en los procesos judiciales. La Relatora Especial podría ponerse en contacto con el Comité durante su estancia en Ginebra.

42. En el informe se pone claramente de manifiesto la necesidad de medidas secundarias para establecer directrices para la observancia de las normas de derechos humanos. La oradora sugiere que la Subcomisión presente, en el actual período de sesiones, una petición para que el informe final de la Relatora Especial no sea objeto de las restricciones habituales en cuanto a la longitud y sea traducido íntegramente a todas las lenguas de trabajo.

43. El **Sr. DECAUX** dice que el planteamiento de la Sra. Zerrougui, que considera el efecto acumulativo de la pobreza, la ignorancia y la estigmatización y tiene en cuenta tanto a las víctimas como al acusado, es muy ilustrativo.

44. La función de la policía es decisiva, por lo que sería interesante examinar en el próximo informe soluciones concretas en ámbitos tales como la capacitación y la ética. En cuanto a la administración de prisiones, convendría examinar la situación de los presos extranjeros.

45. El informe sería útil no sólo para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, sino también para el Comité de Derechos Humanos, que en la actualidad prepara una observación general sobre el principio de la igualdad ante la ley.

46. El **Sr. CHEN** dice que eliminar la discriminación y garantizar la justicia son importantes retos a los que deben hacer frente muchos países. Muchos fenómenos discriminatorios tienen lugar porque no se comprende el sistema de justicia. Además, muchas de las víctimas no pueden permitirse los servicios de un abogado competente, por lo que se encuentran en situación de debilidad ante los tribunales, lo que a su vez puede propiciar una nueva discriminación.

47. En cuanto a la discriminación institucional o indirecta, es necesario seguir estudiando aspectos tales como la aplicación.

48. El **Sr. SALAMA** acoge con satisfacción el planteamiento adoptado por la Relatora Especial, que define ámbitos que debería examinar más a fondo la Subcomisión. La discriminación en la administración de justicia puede verse agravada por el terrorismo, lo que acarrearía repercusiones negativas en el sistema de justicia penal. En un ambiente de pánico,

aumentará necesariamente el número de errores policiales. Por ello, se felicita de que en la definición que hace la Relatora Especial del sistema de justicia penal se incluya la acción policial.

49. El carácter del estudio dejará claro que la aplicación no es una alternativa al establecimiento de normas. Por el contrario, cuanto mayor sea la necesidad de aplicar las normas vigentes, más necesario será precisarlas mejor. Si se tolera la posibilidad de la muerte de sospechosos en circunstancias dudosas, serían necesarias mayores garantías legales en todos los países. Es probable que la policía, enfrentada al terrorismo, tenga que tomar más medidas, y será necesario aclarar el uso casi automático de la fuerza ante un peligro real o percibido. La ética en relación con el uso de la fuerza por la policía debe examinarse a la luz del informe, que destaca que es preciso adaptar la protección de los derechos humanos a las nuevas circunstancias.

50. El **Sr. YOKOTA** dice que, puesto que el informe toca una serie de cuestiones tratadas en otros temas del programa, como la discriminación contra las minorías, las mujeres y los niños y la lucha contra el terrorismo, sus repercusiones son muy amplias, y sería útil para los futuros trabajos de la Subcomisión.

51. Celebra que la Sra. Zerrougui haya señalado la importancia de la discriminación *de facto*. Aunque en la mayor parte del derecho constitucional y de las legislaciones nacionales se dispone que los juicios deben ser imparciales y abiertos, esto no está garantizado en todos los procesos penales en todos los países. El orador también celebra la atención que se presta a los miembros más vulnerables de la sociedad, en particular los que viven en la extrema pobreza, que, tanto como acusados o como víctimas, no pueden permitirse contratar los servicios de abogados competentes y no conocen la protección jurídica a la que tienen derecho.

52. También es encomiable que se haya descrito la discriminación institucional, ya que muchos casos de discriminación en procesos penales, que no son incidentes aislados, son el resultado de ideologías profundamente arraigadas en una institución hostil a un determinado grupo de personas.

53. Es preciso examinar la cuestión de los distintos sistemas jurídicos, que reflejan distintos antecedentes culturales, religiosos e históricos. Como resultado de la mundialización, las personas pasan cada vez más de un sistema jurídico a otro; de ahí la necesidad de estudiar la forma de lograr que los procesos se realicen con las debidas garantías en el caso de las personas que se ven sometidas a un ordenamiento distinto del suyo.

54. Uno de los principales problemas es la falta de independencia de los agentes de las fuerzas del orden, en particular la policía, así como de los funcionarios de prisiones y de inmigración, que a menudo discriminan por motivos de raza, idioma, género o religión. Los fiscales, y en algunos casos los jueces, no son siempre totalmente independientes, por lo que es preciso examinar el sistema de justicia en su totalidad. También se debe estudiar la función de los abogados defensores, pues, a menos que los acusados puedan contar con abogados profesionales, muchas veces se vulneran sus derechos y esas personas son víctimas de un trato discriminatorio.

55. La cuestión de la administración de justicia en períodos de transición se planteó en el Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia, y, aunque la Relatora Especial no está en condiciones de ahondar en la materia, se trata de un tema conexo. Después de conflictos

importantes, el enjuiciamiento de los autores es un asunto complicado. Si se hiciese justicia en los tribunales nacionales, éstos podrían, bien ser compasivos y proteger a los autores, bien tratar de ejercer represalias. En algunos casos, se establecen tribunales internacionales, como el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, o las causas se trasladan a la Corte Penal Internacional. La Subcomisión tal vez podría identificar las prácticas idóneas que podrían seguirse en los procedimientos penales nacionales para proteger a las víctimas y garantizar a los acusados un juicio imparcial.

56. La capacitación y la educación son elementos fundamentales para luchar contra la discriminación en el sistema de justicia penal. Aunque en el Programa Mundial para la educación en derechos humanos se hace hincapié en las enseñanzas primaria y secundaria, también debería ser una de las principales prioridades la formación de los agentes de las fuerzas del orden, así como de los jueces y los fiscales.

57. La **Sra. O'CONNOR** celebra que la Relatora Especial haya señalado que el sistema de justicia criminal refleja los prejuicios y estereotipos dominantes. En ciertas sociedades, la discriminación se basa en un sistema de clases. Los encargados de la administración de justicia suelen pertenecer a la "clase superior", y quienes ocupan un porcentaje desproporcionado de espacio en las prisiones y comparecen regularmente ante los tribunales, y cuyas zonas de resistencia son el centro de la atención de la policía, son por lo general pobres y analfabetos o semianalfabetos. En algunas administraciones, la discriminación en el sistema de justicia se basa en la idea de que los pobres son, bien delincuentes, bien delincuentes en potencia. Por ello, es paradójico que los considerados principalmente como delincuentes en potencia sean los que menos sepan sobre el derecho y los que están en peores condiciones de defenderse. Las disparidades existentes en determinadas regiones en las sentencias refuerzan la idea de que hay dos niveles de justicia: uno para los ricos y otro para los pobres.

58. Se atribuye gran importancia a la prestación de una asistencia jurídica adecuada, pero en ciertas regiones los intentos de lograrlo se ven frustrados por las realidades económicas del Estado. Por ello, aunque sobre el papel exista un sistema de asistencia jurídica, éste es inexistente cuando el Estado no puede pagar los honorarios de los abogados.

59. Otro problema es el tipo de educación que se imparte en la actualidad a los jueces, que debería centrarse en un programa de "cambio de actitudes", porque mientras exista una actitud que presuponga la culpabilidad de determinados miembros de la sociedad, persistirá también la discriminación en la administración de justicia. En cuanto a la capacitación de la policía, además de reconocer el derecho fundamental a la vida, es fundamental que se base en el examen de casos reales, a fin de que la policía sea consciente de los errores cometidos al proceder ante un incidente en concreto.

60. La utilización de la mediación como alternativa a los procesos judiciales en determinadas zonas y la imposición de penas que no entrañan el encarcelamiento son otros tantos motivos de optimismo, y la oradora espera que la Relatora Especial pueda tener en cuenta esas medidas.

61. En algunas jurisdicciones, se presta muy poca asistencia a los reclusos extranjeros. Tal vez los representantes de embajadas y misiones en los países en donde se hallan encarcelados sus nacionales pudieran tratar en mayor medida de proporcionar representación jurídica y velar por que se respeten los derechos de esos reclusos.

62. En relación con las implicaciones de la lucha contra el terrorismo, es evidente que en la actualidad hay personas que están expuestas a detenciones o encarcelamientos cuestionables o incluso a la violación de su derecho a la vida. En determinadas zonas, la aparición de grupos de autodefensa que han perdido la fe en el sistema de justicia y se hacen por sí mismos una justicia sumaria, significa que ahora hay una doble amenaza de lucha contra el terrorismo y de quebrantamiento de la legalidad.

63. Como parte del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, convendría que se informase a los niños sobre las leyes y los derechos fundamentales, para que conozcan mejor sus derechos durante el resto de su vida.

64. Coincide con la Sra. Hampson en que las limitaciones impuestas a la longitud de los informes deberían levantarse en este caso, dada la importancia del asunto.

65. La **Sra. KOUFA** elogia el análisis hecho por la Relatora Especial sobre la discriminación *de jure* e institucional existente en los procedimientos y las prácticas de los distintos ordenamientos jurídicos, y está de acuerdo con las observaciones formuladas por el Sr. Yokota sobre el particular.

66. Es particularmente interesante saber que el concepto de igualdad de acceso al derecho está claramente presente en todos los tipos de sistemas jurídicos, se basen en el *common law*, en el derecho islámico o en el derecho romano, lo que pone de relieve la importancia de la universalidad de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

67. La referencia al concepto de acción afirmativa que se hace en el informe indica que el acceso a la justicia y el derecho a la igualdad ante la ley no son disfrutados por todos en muchos Estados. Evidentemente, la discriminación racial desempeña un papel primordial en ese fenómeno, pero, incluso si se suma a la desigualdad económica y social, no basta para justificar las deficiencias del sistema de justicia penal. El hincapié que se hace en la situación de las víctimas de los procesos penales es especialmente interesante. Evidentemente, es necesario compaginar la protección de los derechos del acusado y el reconocimiento de los derechos de las víctimas de los actos delictivos.

68. Aunque en el informe provisional se observa un gran conocimiento de las cuestiones de las que trata, la oradora no ve cómo sería posible completar el informe final en el año siguiente, por cuanto quedan por considerar muchos ámbitos. Por ello, propone que se autorice a la Relatora Especial a presentar un segundo informe provisional que incluya alguna de esas esferas, a fin de que pueda preparar un informe definitivo en que se examinen todas las cuestiones.

69. El **Sr. CHERIF,** refiriéndose a los servicios de interpretación que deberían ponerse a disposición de determinados sospechosos y acusados, dice que, además de los extranjeros, determinadas personas con discapacidades, en particular los sordos y los mudos, se verían seriamente discriminadas.

70. La discriminación tiene orígenes psicológicos, y una disciplina relativamente nueva como es la psicología legal, que estudia la psicología de jueces y jurados, ha puesto de manifiesto algunos aspectos discriminatorios existentes en el trato jurídico de las personas enjuiciadas.

Consciente o inconscientemente, esa discriminación indirecta puede ser muy grave y guarda relación con la imparcialidad de los jueces.

71. A veces la discriminación por motivos de sexo puede observarse entre los propios jueces, porque determinados ordenamientos jurídicos no permiten que las mujeres sean jueces, lo que viola el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

72. Se debería formar en derechos humanos a los jueces y a los agentes de las fuerzas del orden de todos los rangos, en particular durante la capacitación especializada en los institutos de policía y en las escuelas judiciales, como medida preventiva y eficaz contra la discriminación y los prejuicios en el sistema de justicia.

73. La **Sra. ZERROUGUI** (Relatora Especial) agradece las observaciones hechas por los miembros, que la ayudarán a concluir su estudio. Se siente especialmente satisfecha de que los miembros hayan comprendido que el tema no podía abordarse en tres informes y que su trabajo abriría el camino para nuevos estudios. También le complace que el grupo de trabajo entre períodos de sesiones haya comenzado a examinar varios de los problemas que requieren un estudio particular.

74. Se debe recordar que la discriminación en el sistema de justicia no acaba cuando se ha cumplido la pena: muchas veces, los antiguos reclusos se ven estigmatizados durante toda la vida; en algunos países pierden el derecho de voto y el ejercicio de otros derechos cívicos. De hecho, en todo su estudio ha intentado concentrarse en la discriminación contra los grupos vulnerables y la medida en que se respetan sus derechos fundamentales.

75. Algunos de los motivos de inquietud expuestos en la Subcomisión habían sido examinados en su anterior documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/3). En su informe final intentará hacer propuestas concretas para la continuación de la labor de la Subcomisión en esta esfera.

76. El **Sr. ESHAGHI** (France Libertés) dice que la reciente elección de Mahmoud Ahmadi-Nejad, antiguo miembro de la Guardia Revolucionaria, para la Presidencia del Irán ha puesto fin a largos años de una ilusión de reforma y ha significado la vuelta de un régimen que ha sido condenado en 59 ocasiones por los órganos de las Naciones Unidas por su sistemática violación de los derechos humanos. Otro antiguo guardia revolucionario ha sido recientemente nombrado jefe de policía y se le ha instado a que mejore los servicios de policía reclutando "agentes fieles, revolucionarios y eficientes". En Teherán se va a llevar a cabo una nueva operación contra la "inmoralidad", en la que la policía tomará como objetivo a las mujeres que no lleven velo o que lo lleven mal puesto, así como la contaminación por el ruido y el menosprecio de los valores y la moralidad islámicas. Se trata de una evolución preocupante en lo que se refiere al respeto de los derechos fundamentales de los iraníes.

77. El presidente de la judicatura de Teherán ha informado recientemente de que en 19 centros de detención ha habido violaciones de los derechos humanos, en particular detenciones arbitrarias sin juicio, aumento de los casos de tortura y de violación, y caos judicial. Por ejemplo, un preso lleva encarcelado desde 1988 sin que se hayan presentado cargos o se lo haya enjuiciado; una mujer está encarcelada en lugar de su marido, a quien se buscaba por drogadicción; muchas mujeres y muchachas han sido violadas por funcionarios de prisiones, y muchas se han suicidado por el intolerable trato al que se vieron sometidas. En el mismo

informe se mencionan muchos casos en que a los acusados se les han negado los servicios de un abogado, y también se destaca la manifiesta discriminación existente en las prisiones. Además, la prensa o las organizaciones de derechos humanos han informado de que en 2004 se llevaron a cabo más de 230 ejecuciones y de que más de 100 personas habían sido condenadas a la pena capital, y a veces ejecutadas en la horca en público, desde el 1º de enero de 2005.

78. Evidentemente, el pueblo del Irán no disfruta del principio de legalidad ni de un mínimo respeto de los principios internacionales de justicia, aun cuando el Irán haya firmado varias de las convenciones internacionales al respecto. A los 26 años de la llegada de la teocracia al poder, la situación de los derechos humanos sigue siendo una de las más preocupantes del mundo, especialmente dado que no se renovó el mandato del Relator Especial en 2002. La Subcomisión debería adoptar una actitud muy seria en relación con la situación en el Irán.

79. *El Sr. Bossuyt, Vicepresidente ocupa la Presidencia.*

80. El **Sr. WANI** (Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas) dice que, pese a los esfuerzos de la comunidad internacional de derechos humanos, a muchos pueblos se les sigue negando sus derechos básicos. Ejemplo de ello es Jammu y Cachemira, sometidas a cruel ocupación por el ejército de la India en los últimos 50 años y cuyo pueblo sufre violaciones manifiestas y sistemáticas de sus derechos humanos. Estas situaciones recalcan la importante relación existente entre la democracia y la administración de justicia y el respeto de la legalidad. Únicamente una libre determinación plena puede garantizar el cabal disfrute de todos los derechos humanos. La India ha seguido cometiendo injusticias contra los habitantes de Cachemira, violando con ello las resoluciones del Consejo de Seguridad. Aunque se considera a la India como una "democracia", su elite gobernante siempre se ha valido de la represión y de la legislación para mantener su dominio.

81. El orador enumera las represivas disposiciones legislativas promulgadas por la India en los años ochenta y dice que esas leyes brutales niegan a las personas el acceso a los recursos judiciales y administrativos y se han convertido en una especie de licencia de impunidad. La Ley de prevención de actividades terroristas de 2002 es la última de una serie de leyes draconianas, pues permite la detención hasta 180 días sin cargos, quebranta el principio de la presunción de inocencia, permite no revelar la identidad de los testigos, admite como pruebas las confesiones hechas ante un agente de policía, y permite que el fiscal vete la puesta en libertad bajo fianza. En un informe sobre los derechos humanos de 2003 preparado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos se señalaba que, al amparo de esa ley, se había detenido a 702 personas.

82. Los habitantes del territorio de Jammu y Cachemira ocupado por la India no pueden tratar de que se les haga justicia ni interponer recursos judiciales basándose en los mecanismos nacionales e internacionales de derechos humanos. Por ello, insta a la Subcomisión a que ejerza presión sobre el Gobierno de la India para que éste derogue las disposiciones legislativas que violan los principios básicos de la justicia y de la legalidad.

83. La **Sra. SPALDING** (Women's Sports Foundation) dice que la práctica de deportes puede cambiar la vida de las mujeres y de las muchachas al darles mayor dignidad y más oportunidades de ejercer todos sus derechos humanos. El mundo del deporte es un instrumento poco reconocido, pero poderoso, que podría ayudar a las Naciones Unidas a lograr que se respeten los

derechos humanos de las mujeres, de las muchachas y de todas las demás personas. La promoción del deporte debe considerarse como una estrategia sutil en la esfera de los derechos humanos, pero también puede permitir experimentar lo que son los derechos humanos, por ejemplo cuando un atleta discapacitado puede participar en una competición de natación en las olimpiadas especiales.

84. Los programas deportivos de la Women's Sports Foundation alientan a las muchachas a lograr el desarrollo de su personalidad y a ejercer sus derechos a la salud y a la participación en la vida comunitaria. En el contexto de las odiosas violaciones de los derechos humanos cometidas en todo el mundo, podría resultar saludable examinar el poder del deporte para prevenir, rehabilitar e integrar. Existen también numerosos casos en los que el deporte ha ayudado a prevenir la discriminación.

85. La Women's Sports Foundation está comprometida al pleno desarrollo de las personas y las comunidades mediante la participación en los goces y las disciplinas deportivas, que permiten a las personas llevar una vida responsable en el "equipo" más amplio de la comunidad mundial. De hecho, es el momento de dejar de jugar con la aplicación de los valores de los derechos humanos. El poderoso instrumento del deporte en la esfera de los derechos humanos debe utilizarse, tanto en la Subcomisión como en cualquier otro foro, para promover el ejercicio de los derechos humanos en todo el mundo.

86. El **Sr. FYFE** (Asociación Indígena Mundial) dice que apoyan su declaración la Coalición de Pueblos y Naciones Indígenas, el Consejo de Ancianos de Tunumak, la Koani Foundation, la Nación Thlingit, Na Koa Ikaika O Ka Lahui Hawaii, el Tribunal Maoli Kanaka, y varias entidades de Alaska y de Hawai.

87. La Subcomisión debería establecer un sistema para examinar e identificar los casos de violación de las resoluciones de las Naciones Unidas en materia de descolonización, especialmente en relación con Alaska y Hawai, con miras a que los pueblos coloniales puedan ejercer su derecho de petición y su derecho a una libre determinación plena con arreglo al derecho internacional.

88. La Asociación Indígena Mundial celebra el informe provisional del Relator Especial sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2005/8). La Potencia administradora, los Estados Unidos de América, debería haber consultado a los pueblos de Alaska y de Hawai, de conformidad con la resolución 742 (VIII) de la Asamblea General. Cuando se aprobó esa resolución en 1953, el Reino de Hawai era signatario de 30 tratados internacionales y los Estados Unidos habían reconocido la independencia de Alaska. Los Estados Unidos citan a menudo obstáculos constitucionales para ratificar convenciones internacionales, pero esas afirmaciones son meramente un medio de negar la posibilidad de interponer recursos contra las violaciones de los derechos humanos. De hecho, los Estados Unidos deberían ratificar los acuerdos internacionales pertinentes sin reservas ni declaraciones y someter a la prueba de los órganos creados en virtud de tratados y al examen de la Comisión de Derechos Humanos.

89. El Reino de Hawai fue reconocido oficialmente por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido en 1843, pero menos de 50 años después los Estados Unidos ocuparon su territorio. En noviembre de 1993, los Estados Unidos aprobaron una disposición legislativa en la que se

admitía la complicidad en el acto ilícito de guerra contra la nación pacífica de Hawai y en la que se proponía un verdadero proceso de reconciliación. La Asociación Indígena Mundial exhorta a los Estados Unidos a que ponga fin a la ocupación de Hawai, como hizo el Reino Unido 162 años antes.

90. *El Sr. Kartashkin, Presidente, vuelve a ocupar la Presidencia*.

91. El **Sr. WARIKOO** (Himalayan Research and Cultural Foundation) dice que algunos Estados que afirman ser democráticos son, de hecho, únicamente cuasi democráticos, por cuanto sus regímenes pasan por alto los principios de la celebración de elecciones libres e imparciales, la independencia del poder judicial, la representación equitativa y la igualdad en la distribución de la riqueza. Existen ejemplos patentes de discriminación en los sistemas judiciales de algunos Estados del sur de Asia, por ejemplo en casos de violación. Ese tipo de discriminación está tan enraizada en el sistema de justicia penal que a las víctimas, especialmente mujeres, niños y miembros de minorías, se les niegan sus derechos. Es hora de que se elimine la discriminación basada en motivos socio-económicos, culturales, étnicos, religiosos, políticos o de género.

92. El terrorismo constituye una de las principales amenazas para la democracia, el respeto de la legalidad y la administración de justicia. En el Afganistán posterior al régimen talibán, prosigue, por ejemplo, la batalla entre las fuerzas democratizadoras y las desestabilizadoras. En la India, en el estado de Jammu y Cachemira los terroristas han intentado desesperadamente socavar el proceso electoral. Sin embargo, ni siquiera el asesinato, en septiembre de 2002, de dirigentes políticos y de más de 800 miembros de los principales partidos políticos impidió que los habitantes de Cachemira ejerciesen su derecho de voto. En las elecciones al Parlamento celebradas en abril y mayo de 2004, los terroristas tomaron nuevamente por objetivo a dirigentes políticos, militantes de partidos y votantes: más de 80 personas fueron asesinadas y 300 resultaron heridas. Sin embargo, el número total de votantes aumentó: el pueblo de Jammu y Cachemira ha afirmado su fe en la democracia y ha elegido a representantes para que sirvan de portavoces de sus aspiraciones en el Parlamento de la India. Esas elecciones también han marcado la aparición de una política competitiva en Jammu y Cachemira, lo que es un buen augurio para el fortalecimiento de la democracia. La reafirmación de la democracia volvió a quedar demostrada con las elecciones locales celebradas en enero y febrero de 2005 después de un paréntesis de 27 años. Un número sin precedentes de personas votaron su derecho en la última fase de las elecciones incluso después del asesinato de cuatro consejeros electos, demostrando la determinación del pueblo de Cachemira de luchar con sus votos contra el terrorismo.

93. El **Sr. CHOUDHRY** (Consejo Mundial de la Paz) dice que únicamente una sociedad democrática puede promover los derechos humanos y únicamente una democracia que funcione puede dar transparencia y responsabilidad a la administración pública y hacer que se respete la legalidad. A ese respecto, los Estados tienen la obligación primordial de proteger los derechos y prevenir la victimización por motivos de raza, color, idioma, religión, sexo u opinión política. El pueblo de Jammu y Cachemira no disfruta del lujo de la democracia, y lleva 57 años viviendo bajo gobiernos fantoches impuestos por la India y el Pakistán en ambos lados de la línea de demarcación. Se habla mucho del actual proceso de paz, pero prosigue el sufrimiento de la gente.

94. Tras citar varios incidentes para ilustrar sus afirmaciones, el orador dice que el pueblo de Gilgit y Baltistán ha sido colonizado directamente y tratado cruelmente por el Pakistán: la situación se describió en un informe publicado por la Comisión de Derechos Humanos del Pakistán en octubre de 2004, en el que se recomendaba que se velase por la libertad de las instituciones políticas locales reduciendo las facultades y las funciones oficiales y no oficiales de la Administración del Pakistán. El Consejo Mundial de la Paz espera que se pueda hacer algo para aliviar la aflicción y el sufrimiento del pueblo de Cachemira.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.